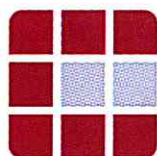


VENIMOS A VERLE

2013 / noviembre - diciembre

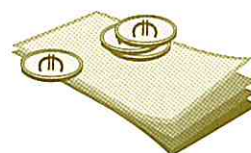


Cortés
A S E S O R E S

CONOZCA LAS
ÚLTIMAS
NOVEDADES ANTES
DE FINALIZAR EL
AÑO

¡Actúe para pagar menos IRPF en 2013!

Tome medidas antes de que acabe el año para reducir su tributación.



Ahora que se acerca el final del año, recuerde que todavía puede tomar medidas que le permitan tributar menos en la declaración de IRPF de 2013:

- Aporte dinero a su plan de pensiones. Las cantidades que aporte se restarán de la base de su IRPF, lo que le permitirá ahorrar hasta el 56% de los importes que invierta, con límites establecidos en la ley.
- Efectúe una amortización anticipada del préstamo que esté satisfaciendo por su vivienda habitual, de forma que el importe total satisfecho durante el año se aproxime lo máximo posible (pero sin superarla) a la base máxima de la deducción por compra de vivienda, que es de 9.040 euros. Así se ahorrará alrededor de un 15% de las cantidades satisfechas.

Ejemplo

Si a usted le es de aplicación un tipo marginal en su IRPF del 43%, aportar 6.000 euros a su plan de pensiones antes de que acabe el año le permitirá ahorrarse 2.580 euros en la próxima declaración de la renta.

Contacte con nosotros; efectuaremos un precálculo de su declaración del IRPF de 2013 y le propondremos alternativas para reducir su tributación por dicho impuesto.

En este número...

¡Actúe para pagar menos IRPF en 2013!	1	Ventajas del "primer empleo joven"	5
Cambios en la recuperación del IVA	2	También para mayores	5
¿Me acojo al IVA de caja?	2	¿Puedo suprimir el lote?	6
Incentivos para las nuevas empresas	3	La vivienda no responde de las deudas	7
Devolución mensual del IVA	4	El certificado energético es obligatorio	7
Cesión de vivienda a empleados	4	Voy a subarrendar una parte del local	8



IVA

Sepa que existen nuevos requisitos para recuperar el IVA repercutido.

IVA

Aplicar el IVA de caja le permitirá no tener que ingresar el IVA repercutido hasta que cobre sus facturas.

No obstante, hay algunas implicaciones para su empresa y sus clientes que debe conocer.

Cambios en la recuperación del IVA

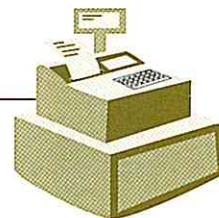
Se han introducido nuevos formalismos para recuperar el IVA.

Si un cliente no le paga una factura, su empresa podrá recuperar el IVA que repercutió en el momento de la venta y que tuvo que ingresar a pesar de no haberlo cobrado. Para ello, deberá cumplir una serie de requisitos formales y temporales (por ejemplo, dejar pasar seis meses desde la fecha de la venta para reclamar la devolución de dicho IVA).

Pues bien, sepa que recientemente se han introducido nuevos requisitos para llevar a cabo este procedimiento. De este modo:

- En caso de que el cliente haya entrado en concurso de acreedores, ahora también deberá remitir una copia de la factura rectificativa al administrador concursal.
- A partir de 2014, las comunicaciones que se realizan a Hacienda en estos casos deberán hacerse por vía electrónica.

Si algún cliente deja de pagarle una factura, nuestros asesores le ayudarán a recuperar el IVA cumpliendo con los nuevos requisitos que exige la ley.



¿Me acojo al IVA de caja?

Antes de aplicar el nuevo régimen, analice los pros y los contras.

A partir de 2014 existirá un nuevo régimen de IVA de caja, que permitirá a las empresas que facturen menos de dos millones de euros no tener que ingresar el IVA hasta que no lo cobren.

Si su empresa quiere optar por dicho régimen, deberá presentar una declaración censal en diciembre. No obstante, antes de ejercitar dicha opción, debe conocer las implicaciones que supone:

- La deducción del IVA soportado también deberá realizarse en el momento en el que se paguen las facturas correspondientes.
- Tendrá que cumplir algunas obligaciones formales distintas a las actuales.
- Sus clientes también deberán esperar hasta el momento del pago de las facturas para poder deducirse el IVA.

Le ayudaremos a comprobar si su empresa cumple los requisitos para optar por este nuevo régimen y a decidir si le conviene o no aplicarlo.



Incentivos para las nuevas empresas

Si ha constituido una empresa recientemente, sepa que tiene ventajas fiscales.

Constituir una nueva empresa o iniciar una nueva actividad como empresario individual tiene ventajas fiscales:

- Si ha constituido su empresa a partir de 2013, sepa que podrá pagar menos por Impuesto sobre Sociedades en el primer ejercicio en el que obtenga beneficios y en el siguiente. En este sentido, sólo tendrá que tributar al 15% por los primeros 300.000 euros de beneficio y al 20% por el resto (diez puntos menos que las pymes) en ambos ejercicios.
- En caso de que haya iniciado una actividad como persona física en estimación directa del IRPF, tendrá derecho a disfrutar de una reducción del 20% sobre los rendimientos netos del primer año de actividad en el que obtenga resultados positivos y en el siguiente.

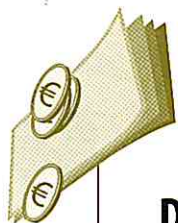
Maximice su ahorro

Si todavía no ha constituido su sociedad ni ha iniciado una actividad pero tiene previsto dar el paso, plantéese esperar a principios de 2014 para hacerlo.

De este modo, si el primer año ya obtiene resultados positivos, éstos serán más elevados, lo que le permitirá reducir más su tributación tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF.

Eso sí, tenga en cuenta que para poder disfrutar de estos incentivos deben cumplirse ciertos requisitos. Por ejemplo, para aplicar el tipo reducido en el Impuesto sobre Sociedades, es preciso que la actividad que desarrolle sea nueva y que el socio mayoritario no la haya estado desarrollando durante el año anterior a la constitución.

Si usted ha iniciado su actividad o ha constituido una empresa recientemente, o si piensa hacerlo en breve, póngase en contacto con nosotros. Nuestros profesionales le asesorarán sobre los requisitos que deberá cumplir para disfrutar de estos incentivos.



IVA

Este mes de noviembre su empresa puede optar por el régimen de devolución mensual para 2014.

De este modo, si durante el año tiene mucho IVA a su favor, podrá recuperarlo cada mes sin tener que esperar a final de año.

Devolución mensual del IVA

En noviembre puede optar por la devolución mensual.

Su empresa siempre soporta más IVA del que repercute, por lo que debe esperar a la última declaración del año para solicitar la devolución del saldo a su favor. Esto puede ocurrir, por ejemplo:

- Si su empresa repercute un tipo de IVA inferior al que soporta.
- Si efectúa muchas ventas al extranjero (que van sin IVA).
- Si ejecuta obras de construcción o rehabilitación para otros empresarios (que ahora tampoco llevan IVA).

Pues bien, sepa que este mes de noviembre puede optar por el Régimen de devolución mensual (REDEME), de forma que a partir de 2014 pueda solicitar cada mes el IVA que resulte a su favor.

Eso sí, tenga en cuenta que eso le obligará a presentar cada mes una declaración con el contenido de los libros registro del IVA.

Si quiere optar por el régimen de devolución mensual, póngase en contacto con nosotros; le ayudaremos a analizar si dicho régimen conviene a su empresa y a cumplir con las obligaciones formales que implica.



Cesión de vivienda a empleados

Se limita el incentivo aplicable en estos casos.

Hasta ahora, cuando una empresa cedía el uso de una vivienda a un trabajador, éste salía muy beneficiado en su IRPF, ya que, al declarar la retribución en especie, sólo tenía que tributar sobre un porcentaje reducido del valor catastral de la vivienda.

No obstante, a partir de 2014 este incentivo sólo será aplicable cuando la vivienda sea propiedad de la empresa, y no cuando se trate de viviendas alquiladas. Si la vivienda está siendo alquilada, el trabajador deberá imputarse como retribución en especie el precio del alquiler, de forma que acabará tributando más en su IRPF.

Pues bien, si su empresa está retribuyendo a alguno de sus trabajadores de esta forma, sepa que existen alternativas para reducir los perjuicios derivados de este cambio legal.

Si su empresa está retribuyendo a alguno de sus empleados cediéndole el uso de una vivienda, hable con nosotros. Le propondremos alternativas ante la limitación de los incentivos que eran aplicables en estos casos.

IRPF

A partir de 2014 desaparecen los incentivos por cesión de vivienda a empleados cuando se trate de viviendas alquiladas por la empresa.

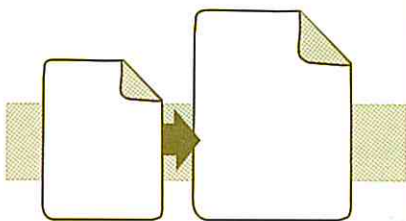
CONTRATO TEMPORAL

A diferencia de los contratos temporales "normales", en el contrato "primer empleo joven" no se exige que la empresa justifique la causa de la temporalidad.

TARIFA PLANA

Para los trabajadores autónomos de hasta 29 años, las reducciones en la cotización se extienden durante 30 meses.

En cambio, para los autónomos de edad superior, las reducciones alcanzan sólo a los 18 meses siguientes al alta.

**Ventajas del "primer empleo joven"**

Utilice esta modalidad de contrato para evitar riesgos.



Aunque los contratos temporales se utilizan de forma habitual, tienen un inconveniente. En concreto:

- Si realmente no queda justificada la causa de la temporalidad, el trabajador puede ser considerado como fijo.
- Además, su duración está limitada en el tiempo, de modo que la sucesión de diversos contratos temporales también puede dar lugar a la conversión del trabajador en fijo.

Pues bien, estos inconvenientes han desaparecido si contrata a jóvenes desempleados menores de 30 años sin experiencia laboral. En este sentido, la simple contratación indicando como objeto "la adquisición de la primera experiencia profesional" sirve para justificar la temporalidad (sin necesidad de nada más).

Este contrato puede ser a tiempo completo o parcial (aunque, en este caso, superior al 75%), y su transformación en indefinido permite aplicar bonificaciones en la cotización.

Consúltenos sobre la posibilidad de utilizar el contrato "primer empleo joven". Evitará el riesgo de que el trabajador temporal se considere indefinido por no estar justificada la causa de la temporalidad.

También para mayores

La tarifa plana de autónomos se amplía a los mayores, pero con matices.

Desde el pasado 28 de septiembre, las personas con 30 o más años de edad que se den de alta por primera vez como autónomos (o no hayan estado de alta en este régimen en los cinco años inmediatamente anteriores) gozarán de las siguientes reducciones:

- Durante los seis primeros meses, tendrán una reducción equivalente al 80% de la cuota mínima.
- Del séptimo al duodécimo mes, la reducción será del 50% de la cuota mínima.
- Y del decimotercer al decimoctavo mes, la reducción será del 30% de la cuota mínima.

Estas reducciones son similares a las aplicables a los menores de 30 años, aunque no exactamente iguales. Así, en la tarifa plana para este colectivo (vigente ya desde el pasado mes de febrero), la última reducción del 30% se aplica durante 18 meses (es decir, hasta 30 meses después del alta).

La "tarifa plana" para autónomos se ha ampliado también a las personas que tengan 30 años o más, aunque en este caso con algunas limitaciones.

¿Puedo suprimir el lote?

Muchas empresas se preguntan si, por la crisis, pueden suprimir el lote de Navidad.

Durante las fiestas de Navidad, muchas empresas entregan obsequios a sus empleados: cestas de Navidad, alguna fiesta con regalos para los niños... No obstante, con la crisis económica, algunas de ellas se preguntan si pueden suprimir esta costumbre o si, por el contrario, los trabajadores pueden exigir el regalo como una condición más beneficiosa que ya se ha consolidado a su favor.

Pues bien, todo dependerá de las circunstancias que concurren en cada caso. Vea en qué situaciones puede encontrarse:

- Si la empresa ha reconocido en algún momento, de forma inequívoca, que la entrega de la cesta es un derecho o una mejora a favor de sus empleados, dicha entrega será un derecho adquirido de éstos, y la supresión deberá tramitarse a través de un procedimiento de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La mera repetición de la entrega en varios años, sin embargo, no es suficiente por sí sola para que se considere que existe esa voluntad inequívoca. En este caso podrá defender que la entrega es una liberalidad, y podrá reducir el coste de la cesta o incluso suprimirla.

Voluntad inequívoca

Existirá voluntad inequívoca de querer entregar la cesta como una mejora a favor de los empleados si, por ejemplo, dicha entrega consta en alguna memoria o catálogo de la empresa, y se presenta como una ventaja concedida a los trabajadores.

Cuando introduzca alguna mejora a favor de sus empleados (por ejemplo, la entrega de la cesta, o un bonus especial y puntual porque el año ha ido bien), deje bien clara la excepcionalidad de la medida, indicando que no se va a repetir necesariamente en años sucesivos.

Si se ve obligado a suprimir la cesta de Navidad, verificaremos, en función de las circunstancias que concurren en su caso, las consecuencias y el procedimiento necesarios para dicha supresión.



La vivienda no responde de las deudas

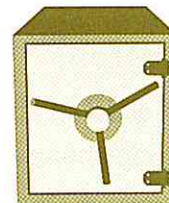
Se puede excluir la vivienda habitual de los riesgos del negocio.

Una nueva ley permite a los autónomos excluir su vivienda habitual de los riesgos del negocio, de manera que si en su actividad generan deudas, los acreedores no podrán embargar la vivienda.

Para ello, es necesario constituirse como *Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL)* y cumplir unos requisitos:

- Sólo se puede excluir de responsabilidad la vivienda habitual, y sólo si ésta tiene un valor no superior a 300.000 euros (450.000 euros en municipios de más de un millón de habitantes).
- La vivienda no responderá de las deudas posteriores a la inscripción en el registro como ERL. No obstante, algunas deudas no quedan afectadas, por lo que la vivienda sigue respondiendo de ellas (deudas con Hacienda y la Seguridad Social, por ejemplo).
- Asimismo, debe hacerse constar la condición de ERL en toda la documentación (facturas, recibos...) y depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Nuestros profesionales se encargarán de preparar la documentación necesaria para constituirse como Emprendedor de Responsabilidad Limitada.



DEUDAS

Si se constituye como Emprendedor de Responsabilidad Limitada, su vivienda habitual dejará de responder de las deudas del negocio.

El certificado energético es obligatorio

Para vender o alquilar un piso o local es necesario el certificado.

Desde el pasado 1 de junio, si vende o alquila una vivienda o un local de su propiedad, debe facilitar (al comprador o inquilino) el certificado de eficiencia energética.

Este certificado informa del nivel de eficiencia energética del inmueble, y debe ser emitido por un técnico competente (arquitecto, aparejador, ingeniero industrial, etc.).

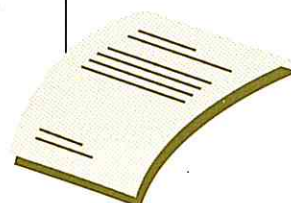
Además, en cualquier oferta o publicidad que haga del inmueble para venderlo o alquilarlo, deberá incluir la etiqueta de eficiencia energética. En esta etiqueta consta la "nota" obtenida por la finca en materia de eficiencia energética, que va desde la A (la mejor calificación) hasta la G (la peor).

El incumplimiento de estas obligaciones puede ser sancionado. De este modo, vender o alquilar sin entregar el certificado registrado y en vigor es sancionable con multa de 601 a 1.000 euros.

Si tiene previsto vender o alquilar un piso o local consúltenos; le ayudaremos a tramitar el certificado de eficiencia energética.

NUEVA OBLIGACIÓN

Cuando venda o alquile una vivienda o local, no olvide facilitar al comprador o inquilino el certificado de eficiencia energética.





Voy a subarrendar una parte del local

Su empresa tiene desocupada una parte de local, por lo que piensa subarrendarla.

Si su empresa ocupa en alquiler un local o una nave y tiene desocupada una parte, puede subarrendar ese espacio libre, obteniendo con ello un ingreso extra. Previamente, compruebe en su contrato de alquiler en qué términos se regula el subarriendo:

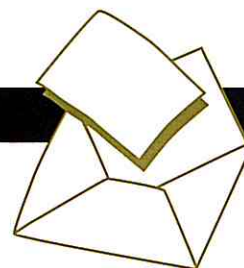
- Si el contrato no dice nada (o se remite a lo que establece la ley), usted puede subarrendar y el propietario no podrá oponerse, aunque sí podrá incrementar la renta un 10%.
- Si el contrato prohíbe el subarriendo, o lo condiciona a la autorización del propietario, deberá respetar lo que establece el contrato (aunque puede negociar con el propietario que le autorice a subarrendar).
- Si el contrato autoriza el subarriendo pero concede al propietario un incremento de renta superior al 10%, también deberá respetarlo, o negociar una modificación de estas condiciones.

Subarrendamiento parcial

La ley permite subarrendar una parte del local, otorgando al propietario el derecho a incrementar la renta un 10%. No obstante, compruebe cómo está regulado el subarriendo en su contrato de alquiler, pues puede haber pactado unas condiciones diferentes.

En todo caso, deberá notificar el subarrendamiento al propietario.

Nuestros profesionales revisarán su contrato de alquiler para evitar problemas con el propietario, y prepararán el contrato de subarrendamiento.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

